

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICACIÓN:

AFECTADO:

FISCALÍA:

PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio Ley 793/02*)

50-001-31-20-001-2020-00002-00 (8619 E.D)

JOSE ANTONIO ALVARADO GOMÉZ Y OTROS.

(8ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

Conforme a la constancia secretarial que antecede y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de diciembre del año 2020, el despacho dispone fijar como fecha para la recepción de los siguientes testimonios el día 15 de diciembre del corriente año, a la siguiente hora:

TESTIGO	HORA
EDUARDO CARDONA	9:00 A.M
ROGER ALBERTO TORRES	10:00 AM

En consecuencia, se ordena que, por secretaria, se remita el día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de los testigos y a los correos electrónicos del apoderado MARCO ANTONIO HERRERA y del Represente del Ministerio Público Dr. EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ, el correspondiente Link para la conexión a la misma, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Igualmente, se les deberá advertir a los testigos que para la fecha de la citación deberán contar con un sitio aislado del ruido, un computador e internet.

En el evento que cualquier otro sujeto procesal desee asistir a la misma, lo deberá informar con antelación al correo electrónico del Juzgado jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando su correo electrónico y número telefónico de contacto, para él envió del Link.

Por otra parte, se ordena que, por secretaria, se requiera a la Fiscalía 12 Especializada de Villavicencio, para que en el término de cinco (05) días, que se contará a partir del recibo de la comunicación, remita la decisión que dio como resultado el archivo del proceso identificado con C.U.I. 950016000682200780046.

Obra dentro de las presentes diligencias memorial allegado a través de mensaje de datos de fecha 02 de noviembre del corriente año, por el defensor público CARLOS HERNANDO GARCIA MONTILLA¹, renunciando al poder otorgado por el señor WILSON TOLOZA, dado que ha dejado de pertenecer a la Defensoría Pública.

Visto lo anterior, se ordena que, por secretaría se le informe al profesional que este Despacho no le ha reconocido personaría jurídica par actuar, dado que el señor WILSON

¹ Folio 178 c.o. 2



TOLOZA, no tiene la calidad de afectado debido a que no le asiste ningún derecho real sobre el bien a extinguir al ser un mero poseedor, tal como se indicó en auto de fecha 04 de noviembre de 2019², donde se avocó el conocimiento del presente trámite y se ordenó únicamente la comunicación del mismo al señor WILSON y su abogada, mismas razones por las que no se tuvieron en cuenta las solicitudes probatorias.

La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

FIRMADO POR:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO DE CIRCUITO
PENAL 1 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
VILLAVICENCIO - META

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

9A508945A4D8170D471662C1A42A9B2693E8EF8C5605DE55D33664E9B0A5315A

DOCUMENTO GENERADO EN 25/11/2021 02:41:48 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

² Folio 7 c.o.2